



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-013914-2022, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-060661-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-013914-2022, la empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) con RUC N° 20551588603 y domicilio legal en Pj. Juan Sifuentes Mz. U, Lt. 4, Urb. Grumete Medina, distrito Ate, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Sullana y viceversa (E.C.: Piura), con los vehículos de placa única nacional de rodaje: B4L-951 (2011) y B3R-961 (2008), correspondientes a la Categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1787238> ingresando el número de expediente **T-013914-2022** y la siguiente clave: Y33ZGW .

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el RNAT;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, conforme lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se cursó el Oficio N° 1853-2022-MTC/17.02, notificado con fecha 3 de febrero de 2022, comunicando a La Empresa las siguientes observaciones efectuadas a su requerimiento, otorgándose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los mismos:

1. Según los recibos presentados, los teléfonos asignados a los vehículos pertenecen al representante legal de La Empresa, deben pertenecer a la empresa peticionante.
2. Acreditar las Actas de instalación del servicio GPS en los vehículos ofertados; toda vez que los contratos acreditados refieren que la vigencia del servicio será por un año, contados a partir de la instalación del servicio (Cláusula 8°).



Resolución Directoral

3. Respecto al contrato de usufructo, celebrado con el Grupo Empresarial del Chira S.A., por el uso de los terminales terrestres en Piura y Sullana, se observa que tiene como vigencia tres meses, contados a partir de la fecha en que acredite contar con la autorización emitida por el MTC (Cláusula 4); condición que va en contra de la normatividad vigente.

Asimismo, el segundo párrafo de la Cláusula 3, señala que sólo será de uso dos vehículos: B4L-951 y **B4X-959**; es decir, no figura uno de los vehículos ofertados en su solicitud (B3R-961).

Sobre dicho respecto, debo citar lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del RNAT: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros";

Que, con Hoja de Ruta N° E-060661-2022, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, presentando lo siguiente:

1. Recibos del operador del servicio de comunicación (Bitel) para los números: 927872250 (B4L-951) y 928211779 (B3R-961) a nombre de La Empresa; subsanando con ello, la observación efectuada.
2. Contratos por el servicio de monitoreo GPS y Certificados de Instalación en los vehículos ofertados, donde se aprecia la vigencia de los mismos; subsanando con ello, la observación efectuada.
3. Contrato de usufructo vigente, suscrito con el Grupo Empresarial del Chira S.A., operadores de los terminales terrestres en Piura y Sullana, por el uso de oficinas y el embarque y desembarque de pasajeros; subsanando con ello, la observación efectuada;

Que, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, los vehículos: B4L-951 (2011) y B3R-961 (2008) se encuentran habilitados en la flota vehicular de La Empresa, conforme lo siguiente:

B4L-951 (2011): habilitado en la autorización de servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Andahuaylas y viceversa, otorgada conforme la Resolución Directoral N° 0591-2021-MTC/17.02 de fecha 9 de febrero de 2021.

B3R-961 (2008): habilitado en la autorización de servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Olmos y viceversa (E.C.: Trujillo, Chiclayo),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1787238> ingresando el número de expediente **T-013914-2022** y la siguiente clave: Y33ZGW .

otorgada conforme la Resolución Directoral N° 3963-2019-MTC/17.02 de fecha 12 de noviembre de 2019;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 49.4.2. del artículo 49, concordante con el numeral 38.1.3 del artículo 38 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde cancelar las habilitaciones vehiculares;

Que, en el servicio de transporte regular de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario (segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64° del RNAT);

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple en acreditar los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN- es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, conforme Ley N° 29380;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, celeridad y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre del 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de noviembre del 2020, establece que: “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vía férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Sullana y viceversa (E.C.: Piura), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo a los siguientes términos:



Resolución Directoral

RUTA	:	LIMA – SULLANAY VICEVERSA
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Sullana
ESCALA COMERCIAL	:	Piura
ITINERARIO	:	Chancay – Chimbote – Trujillo – Paiján - Chiclayo – Lambayeque – Piura.
VIA A EMPLEAR	:	PE-1N
MODALIDAD	:	Servicio Estándar
FRECUENCIAS	:	Una (1) frecuencia semanal, en cada extremo de ruta
HORARIOS SALIDA	:	De Origen : lunes a las 17:00 Hrs. De Destino : miércoles a las 17:00 Hrs.
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (2) Ómnibus Flota operativa : B4L-951 (2011) Flota reserva : B3R-961 (2008)

Artículo 2.- La empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) hará uso de las siguientes infraestructuras complementarias de transporte, para el embarque y desembarque de pasajeros:

Origen	:	Vía auxiliar Panamericana Sur Km. 11,300 distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, habilitado por la Dirección General de Transporte Terrestre (hoy Dirección General de Autorizaciones en Transportes) del MTC, con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0002-2011-MTC/15.
Destino	:	Panamericana N° 1019 -1021 Urb. Santa Rosa distrito y provincia de Sullana, departamento Piura, habilitado por la Dirección General de Transporte Terrestre (hoy Dirección General de Autorizaciones en Transportes) del MTC con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0075-2016-MTC/15.

Escala : Lote 9, Zona Industrial II Prolongación Sánchez Cerro, distrito, provincia y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1787238> ingresando el número de expediente **T-013914-2022** y la siguiente clave: Y33ZGW .

Comercial departamento Piura, habilitado por la Dirección General de Transporte Terrestre (hoy Dirección General de Autorizaciones en Transportes) del MTC con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0033-2015-MTC/15.

Artículo 3.- Modificar el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas de la empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) cancelando la habilitación de los vehículos de placas de rodaje: B4L-951 (2011) y B3R-961 (2008) del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, conforme las rutas señaladas en el décimo considerando de la presente resolución; de conformidad con lo previsto en el numeral 49.4.2 del artículo 49, concordante con el numeral 38.1.3 del artículo 38 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 7.- La empresa TRANSPORTES EXPRESO JIREH E.I.R.L. (abreviado en: EXPRESO JIREH) deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES